



Asamblea General

Distr. limitada
24 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
**Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias
por Vía Informática)**
23° período de sesiones
Nueva York, 23 a 27 mayo de 2011

Programa provisional anotado

I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Preparación de normas jurídicas sobre la solución de controversias por vía informática.
5. Aprobación del informe.

II. Composición del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo está formado por todos los Estados miembros de la Comisión, que son los siguientes¹: El Grupo de Trabajo está formado por todos los Estados miembros de la Comisión, que son los siguientes: Alemania (2013), Argelia (2016), Argentina (2016), Armenia (2013), Australia (2016), Austria (2016), Bahrein (2013), Belarús (2011), Benin (2013), Bolivia (Estado Plurinacional de) (2013), Botswana (2016), Brasil (2016), Bulgaria (2013), Camerún (2013), Canadá (2013), Chile (2013), China (2013), Colombia (2016), Egipto (2013), El Salvador (2013), España (2016), Estados Unidos de América (2016), Federación de Rusia (2013),

¹ Los seis Estados miembros que se indican a continuación, elegidos por la Asamblea General el 3 de noviembre de 2009, convinieron en que, hasta 2016, se turnarían como miembros de la Comisión del modo siguiente: Belarús (2010-2011, 2013-2016), República Checa (2010-2013, 2015-2016), Polonia (2010-2012, 2014-2016), Ucrania (2010-2014), Georgia (2011-2015) y Croacia (2012-2016).



Fiji (2016), Filipinas (2016), Francia (2013), Gabón (2016), Grecia (2013), Honduras (2013), India (2016), Irán (República Islámica del) (2016), Israel (2016), Italia (2016), Japón (2013), Jordania (2016), Kenya (2016), Letonia (2013), Malasia (2013), Malta (2013), Marruecos (2013), Mauricio (2016), México (2013), Namibia (2013), Nigeria (2016), Noruega (2013), Pakistán (2016), Paraguay (2016), Polonia (2012), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2013), República Checa (2013), República de Corea (2013), Senegal (2013), Singapur (2013), Sri Lanka (2013), Sudáfrica (2013), Tailandia (2016), Turquía (2016), Ucrania (2014), Uganda (2016) y Venezuela (República Bolivariana de) (2016).

2. Los Estados que no sean miembros de la Comisión y las organizaciones gubernamentales internacionales podrán asistir a las sesiones en calidad de observadores y participar en las deliberaciones. Además, las organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas podrán asistir a las sesiones en calidad de observadoras y exponer sus opiniones sobre las cuestiones en que tengan conocimientos especializados o experiencia internacional, con objeto de facilitar las deliberaciones de las sesiones.

III. Anotaciones relativas a los temas del programa

Tema 1. Apertura del período de sesiones

3. El 23º período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará en la Sede de Nueva York, del 23 al 27 de mayo de 2011. El horario de reuniones será de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas, excepto el lunes, 23 de mayo de 2011, en que se declarará abierto el período de sesiones a las 10.30 horas.

Tema 2. Elección de la Mesa

4. De conformidad con la práctica seguida en anteriores períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 4. Preparación de normas jurídicas sobre la solución de controversias por vía informática

a) Anteriores deliberaciones

5. En su 33º período de sesiones (Nueva York, 12 de junio a 7 de julio de 2000), la Comisión procedió a un intercambio preliminar de pareceres sobre las propuestas de incluir en su futuro programa de trabajo el tema de la solución de controversias por vía informática². En ese período de sesiones, hubo acuerdo general en que prosiguiera la labor encaminada a determinar si se necesitaban reglas especiales para facilitar el creciente recurso a la vía informática para la solución de controversias. Se sugirió, a ese respecto, que se prestara particular atención a la manera de valerse de la tecnología electrónica para facilitar el acceso tanto de los comerciantes como de los consumidores a ciertas vías extrajudiciales para la solución de controversias, como el arbitraje y la conciliación. Se opinó en general que este mayor recurso al comercio electrónico tendía a difuminar la distinción

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/55/17), párr. 385.*

entre consumidores y comerciantes. Se recordó también que al haberse limitado en muchos países, por razones de orden público de derecho interno, el recurso al arbitraje para la solución de controversias con los consumidores, este era un tema que tal vez no se prestara a una armonización concertada en el seno de organizaciones internacionales. En sus períodos de sesiones 34^{o3} (Viena, 25 de junio a 13 de julio de 2001) y 35^{o4} (Nueva York, 17 a 28 de junio de 2002), la Comisión decidió incluir en su futura labor sobre el comercio electrónico el estudio y la investigación del empleo de la vía informática para la solución de controversias y pidió a los Grupos de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) y IV (Comercio Electrónico) que cooperaran al respecto.

6. En sus períodos de sesiones 39^o (Nueva York, 19 de junio a 7 de julio de 2006) a 41^o (Nueva York, 16 de junio a 3 de julio de 2008), la Comisión tomó nota de las sugerencias de que se mantuviera la solución de controversias por vía informática (llamada también solución en línea) como tema de estudio para su labor futura⁵.

7. En el 42^o período de sesiones de la Comisión (Viena, 29 de junio a 17 de julio de 2009), se expuso una recomendación en el sentido de que se preparara un estudio de la posible labor futura sobre el tema de la solución por vía informática de controversias surgidas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico, con miras a abordar los tipos de controversias de esa índole que podrían resolverse por vía informática, la procedencia de preparar un reglamento para la solución de controversias por esa vía, la posibilidad o conveniencia de mantener una base de datos única de entidades acreditadas para prestar servicios informáticos destinados a la solución de controversias y la cuestión de la ejecutoriedad de los laudos dictados en un procedimiento tramitado por vía informática con arreglo a los convenios internacionales pertinentes⁶. La Comisión convino en la importancia de las propuestas en pro de que se emprendiera alguna labor destinada a facilitar la solución de controversias por vía informática en orden al desarrollo del comercio electrónico, y pidió a la Secretaría que preparara un estudio sobre la base de las propuestas enunciadas en el documento A/CN.9/681/Add.2 y celebrara un coloquio sobre la solución de controversias por vía informática en la medida en que lo permitieran los recursos disponibles⁷.

³ *Ibid.*, *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/56/17)*, párrs. 287 y 311.

⁴ *Ibid.*, *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/57/17)*, párrs. 180 y 205.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/61/17)*, párrs. 183, 186 y 187; *sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/62/17 (Part I))*, párr. 177; y *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/63/17)*, párr. 316.

⁶ *Ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párr. 338, y A/CN.9/681/Add.2, párr. 4.

⁷ *Ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párrs. 342 y 343.

8. En su 43º período de sesiones (Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010), la Comisión tuvo a su disposición una nota de la Secretaría acerca de la solución de controversias por vía informática (A/CN.9/706)⁸. En particular, en esa nota se resumían las deliberaciones mantenidas en el coloquio organizado conjuntamente por la Secretaría, el Instituto de Derecho Mercantil Internacional del *Pace Institute of International Commercial Law* y la *Penn State Dickinson School of Law*. La Comisión tuvo también a su disposición una nota de la Secretaría (A/CN.9/710) en la que se transmitía la información proporcionada por el *Institute of International Commercial Law* como contribución a la posible labor futura de la CNUDMI sobre la solución de controversias por vía informática.

9. En ese mismo período de sesiones, la Comisión observó que, durante el coloquio, se había observado que se estaban desarrollando sistemas regionales para la solución de controversias por vía informática, por lo que parecía llegada la hora de abordar ese asunto en el ámbito internacional desde el principio, a fin de evitar un desarrollo paralelo de sistemas incompatibles entre sí. También se observó que la finalidad de toda tarea emprendida por la CNUDMI en esa materia debía ser la de formular un régimen genérico que, siguiendo el enfoque adoptado en otros instrumentos de la CNUDMI (tales como la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico)⁹, fuera aplicable tanto a las relaciones entre empresas como a las relaciones entre empresas y consumidores. Se informó a la Comisión de que, según la opinión más generalmente expresada durante el coloquio, el sistema judicial tradicional no ofrecía una vía adecuada para la solución de controversias transfronterizas surgidas de operaciones de comercio electrónico, por lo que procedía establecer un sistema mundial para la solución rápida, por vía informática y con fuerza ejecutoria, de un gran número de controversias relativas a operaciones de escaso valor y alto volumen entre empresas, o entre empresas y consumidores. Las controversias transfronterizas suscitadas por el comercio electrónico requerían el establecimiento de un sistema adaptado que no entrañara gastos, demoras ni cargas que fueran desproporcionadas habida cuenta del valor económico que estuviera en juego. Esas opiniones recibieron, en general, el apoyo de la Comisión. La Comisión observó también que la labor en ese ámbito debía tomar en consideración la brecha digital, y se debían tener más en cuenta las opiniones de los países en desarrollo. La Comisión sostuvo en general la opinión de que los temas determinados en el coloquio requerían atención y sería oportuno que la Comisión empezara a ocuparse del tema de la solución de controversias por vía informática.

10. En ese período de sesiones, se expresaron ciertas inquietudes respecto del alcance de la labor que debía emprenderse. Se sugirió limitar ese alcance, en un principio, a las operaciones entre empresas. Se señaló que las cuestiones relativas a la protección del consumidor eran difíciles de armonizar, pues las diversas leyes y políticas en la materia variaban considerablemente de un Estado a otro. También se afirmó que se debía proceder con extrema cautela para no interferir indebidamente en las leyes de protección del consumidor. Se respondió que, en el comercio

⁸ El coloquio, titulado “*A Fresh Look at Online Dispute Resolution and Global E-Commerce: Toward a Practical and Fair Redress System for the 21st Century Trader (Consumer and Merchant)*”, tuvo lugar en Viena los días 29 y 30 de marzo de 2010. En la fecha del presente informe la información sobre el coloquio puede consultarse en el sitio: www.uncitral.org/pdf/english/news/IICL_Bro_2010_v8.pdf.

⁹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.99.V.4.

electrónico actual, las operaciones de los consumidores representaban una parte considerable de las operaciones comerciales electrónicas y móviles, que a menudo eran de carácter transfronterizo. También se sostuvo que era difícil, tanto en la práctica como en la teoría, distinguir no solo entre las operaciones entre empresas y aquellas entre empresas y consumidores, sino también entre comerciantes y consumidores. Se concluyó que la labor que emprendiera el Grupo de Trabajo debería planificarse cuidadosamente para no afectar a los derechos de los consumidores. Si bien se estimó en general que sería factible elaborar un conjunto genérico de normas aplicables a ambos tipos de operaciones, también se convino en que el Grupo de Trabajo debería estar facultado para sugerir enfoques diferentes, si ello fuera necesario.

11. En ese mismo período de sesiones la Comisión convino, además, en que se estableciera un grupo de trabajo que se ocupara de la solución de controversias por vía informática surgidas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico, particularmente de operaciones entre empresas o entre empresas y consumidores¹⁰. También se acordó que la forma de la norma jurídica que debía prepararse se decidiría tras examinar la cuestión con más detalle.

12. En su 22º período de sesiones (Viena, 13 a 17 de diciembre de 2010), el Grupo de Trabajo inició su labor sobre la preparación de normas jurídicas que regularan la solución de controversias por vía informática en el marco de operaciones transfronterizas de comercio electrónico (A/CN.9/WG.III/WP.105).

13. En su 23º período de sesiones, el Grupo de Trabajo proseguirá su labor sobre la preparación de normas jurídicas que regulan la solución de controversias por vía informática en el marco de operaciones transfronterizas de comercio electrónico basándose en una nota preparada por la Secretaría (A/CN.9/WG.III/WP.107 y, eventualmente, sus adiciones).

b) Documentación

14. El Grupo de Trabajo tendrá a su disposición una nota de la Secretaría relativa a la preparación de normas jurídicas sobre la solución de controversias por vía informática surgidas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico (A/CN.9/WG.III/WP.107 y, eventualmente, sus adiciones).

15. Durante el período de sesiones se pondrá a disposición de las delegaciones una tirada limitada de ejemplares de los siguientes documentos de antecedentes:

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*);

Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) sobre la labor de su 22º período de sesiones (A/CN.9/617);

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párr. 257.

Solución de controversias por vía informática surgidas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico; nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.III/WP.105 y su corrección);

Posible labor futura en materia de solución de controversias por vía electrónica en operaciones transfronterizas de comercio electrónico: nota en apoyo de la posible labor futura de la CNUDMI en materia de solución de controversias por vía electrónica, presentada por el Instituto de Derecho Mercantil Internacional (A/CN.9/710);

Posible labor futura sobre la solución por vía electrónica de controversias surgidas en operaciones de comercio electrónico transfronterizas: nota de la Secretaría (A/CN.9/706); y

Posible labor futura en materia de comercio electrónico: propuesta de los Estados Unidos de América sobre la solución de controversias por vía informática (A/CN.9/681/Add.2).

16. En el sitio de la Comisión en Internet (<http://www.uncitral.org>) pueden consultarse otros documentos pertinentes de la CNUDMI una vez que se han publicado en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados podrán comprobar si se han publicado los documentos abriendo la página del Grupo de Trabajo en la sección titulada “Grupos de trabajo” (dentro de “Documentos de la Comisión y de los grupos de trabajo”) de dicho sitio en Internet.

Tema 5. Aprobación del informe

17. Al término de su período de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 44° período de sesiones, que se prevé celebrar en Viena del 27 de junio al 15 de julio de 2011. En la décima sesión se dará lectura a un resumen de las principales conclusiones a que llegue el Grupo de Trabajo en su novena sesión (del viernes por la mañana) para dejar constancia de ellas y posteriormente incorporarlas al informe.

IV. Calendario de reuniones

18. El 23° período de sesiones del Grupo de Trabajo tendrá una duración de cinco días laborables. Se dispondrá de diez sesiones de media jornada para examinar los temas del programa. Tal vez el Grupo de Trabajo desee tomar nota de que, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión en su 43° período de sesiones¹¹, se prevé que el Grupo de Trabajo celebre deliberaciones de fondo durante las primeras nueve sesiones de media jornada (esto es, del lunes al viernes por la mañana) y que la Secretaría prepare un proyecto de informe sobre todo el período para su aprobación en la décima y última sesión del Grupo de Trabajo (el viernes por la tarde).

19. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que, según las previsiones, su 24° período de sesiones se celebrará en Viena del 14 al 18 de noviembre de 2011.

¹¹ Ibid.